

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2798/2022 en cumplimiento a RIA 991/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722000835	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós..” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<p>Proporcionó el documento que obra en los archivos de la DG CORENADR, es decir, se proporcionó acuerdo COPLADE/SO/I/03/2022 de fecha 07 de enero de 2022.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El agravio persiste medularmente en La entrega de Información no corresponde a lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado e instruirlo a que emita una nueva en donde:</p> <p>Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a Dirección de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, del Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que tuvo verificativo el 07 de enero de 2022, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022</p> <p>Realice la entrega de información en la modalidad señalada por la persona recurrente</p>	



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 2

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Palabras Clave	Acuerdos, Sesión Ordinaria, Programas sociales, Ejercicio fiscal.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

### ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722000835, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

*“Acuerdo número COPLADE/SO/1/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós...” (Sic).*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

**II. Respuesta.** El 25 de mayo de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **SEDEMA/DGCORENADR/DPPRN/IP/0075/2022**, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por su Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales señalando lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **resulta competente para pronunciarse** al respecto.

En virtud de ello, se hace de su conocimiento, que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en poder de la Dirección General, se localizó la información de su interés, motivo por el cual se adjunta al presente para su consulta.

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

En seguimiento a la **Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México**, celebrada el 07 de enero de 2022, se informa que en dicha sesión la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** sometió a aprobación el Programa Social denominado:

- **Altépetl Bienestar**

Quedando aprobado mediante el Acuerdo:

**COPLADE/SO/I/03/2022**. Las y los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México aprueban el Programa Social solicitado por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** denominado:

- **Altépetl Bienestar**

De igual modo, se acuerda que será responsabilidad de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes, a efecto de remitirlas para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el SIDESO.

...” (sic)

**III. Recurso de Revisión.** El 27 de mayo de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, así como una modalidad distinta de entrega de información, manifestando lo siguiente:

*“La respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es incompleta, ya que no atiende lo solicitado, ni en la modalidad solicitada. De acuerdo con los oficios de respuesta, la Secretaría del Medio Ambiente únicamente proporciona elementos informativos de acuerdo solicitado: la fecha de sesión en la que esa dependencia sometió a aprobación del COPLADE la aprobación del programa social Altépetl Bienestar, el número de acuerdo mediante el cual las y los integrantes del COPLADE*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

*aprobaron el programa social Altépetl Bienestar, así como la responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente en relación con el programa Altépetl Bienestar. Los elementos informativos fueron proporcionados desde la solicitud, por ello, reitero los alcances de la misma, en el sentido de que la Secretaría del Medio Ambiente proporcione copia de la siguiente información: Detalle de la solicitud: Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós. Datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; - Acto que se recurre: 1. Oficio de fecha 25 de mayo de 2022, sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta solicitudes de información pública folios: 090163722000835, 090163722000843, 090163722000847. 2. Oficio de fecha 24 de mayo de 2022, número SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022, suscrito por el Director de preservación, protección, restauración de los recursos naturales, mediante el cual informa la competencia de la Dirección general de recursos naturales y desarrollo rural de la Secretaría del Medio Ambiente para pronunciarse respecto a la solicitudes referidas, así como de la localización de la información de interés, y adjunta el oficio de fecha 7 de enero de 2022, sin número, suscrito por el secretario técnico del COPLADE, adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual, únicamente proporciona los elementos informativos fueron proporcionados desde la solicitud..*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 23 de junio de 2022, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto, se da cuenta que en fecha 13 de junio remitió oficio de número SEDEMA/UT/334/2022 de misma fecha, manifestando esencialmente que en su respuesta primigenia dio contestación a la solicitud de información, y la justificación de la información de ser entregada por el medio indicado por la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** En día 24 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Resolución.** El 29 de junio de 2022, mediante el pleno de este instituto en sesión ordinaria, se aprobó por unanimidad la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2798/2022, resolviendo confirmar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**VIII. Recurso de Inconformidad ante el INAI.** 08 de agosto de 2022, la Comisionada presidenta del INAI, asignó el número de expediente RIA 991/2022, al recurso de inconformidad relativo a la resolución aprobada por este instituto.

**IX. Resolución del Recurso de Inconformidad ante el INAI.** El 07 de septiembre de 2022, mediante el Pleno del INAI, se aprobó por unanimidad la resolución del RIA 991/2022 en relación a la resolución INFOCDMX/RR.IP.2798/2022, en donde se resuelve revocar la resolución previamente señalada en los siguientes términos:

“ ...

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se **revoca** la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2798/2022 y se **instruye** al Organismo Garante Local a efecto de que, emita una nueva resolución en la que instruya al sujeto obligado a que realice un búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a Dirección de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, del Acuerdo número COPLADE/SO/1/03/2022, emitido en la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que tuvo verificativo el 07 de enero de 2022, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022 y entregue a la persona recurrente el documento solicitado a través de la modalidad electrónica elegida.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

..." (Sic)

**X. Notificación de la Resolución del Recurso de Inconformidad.** El 12 de septiembre de 2022, fue notificada la resolución del Ría 991/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**c) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- I. Como desprende de la solicitud que da origen al presente recurso de revisión marcado al rubro, se da cuenta que la persona recurrente a través de su solicitud requirió acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós.
  
- II. En respuesta el Sujeto Obligado, se pronunció a través del oficio **SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022**, aludiendo en dicho oficio que en seguimiento a la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de planeación para el Desarrollo de la ciudad de México, celebra el 07 de enero de 2022, se informa que en dicha sesión la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO sometió a aprobación

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

el Programa Social denominado: Altépetl Bienestar, quedando aprobado mediante acuerdo COPLADE/SO/I/03/2022, las y los integrantes del comité de planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México aprueban el Programa Social solicitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México denominado: Altépetl Bienestar, que de igual modo, se acuerda que será responsabilidad de la Secretaría del medio ambiente de la ciudad de México, vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes, a efecto de remitirlas para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el SIDESO.

- III. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio, que el Sujeto Obligado hace la entrega de información es incompleta y no la entrega en la modalidad solicitada.
- IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntado un el oficio de número SEDEMA/UT/334/2022.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

A partir de la descripción de los hecho que obran en las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: Si la información corresponde a la requerida, de ser afirmativo, determinar si cumple Con una búsqueda, exhaustiva y congruente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Es importante señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), en sus artículos 208 y 211, establecen que:

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, es importante precisar que el oficio número SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022, es el documento a través del cual el sujeto obligado informó la sesión en la que aprobó el Programa Social denominado Altépetl Bienestar, por medio del Acuerdo COPLADE/SO/I/03/2022, aseverando que es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes.

No obstante, este Órgano Autónomo considera **que el oficio número SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022 de ninguna manera corresponde a la información requerida por la persona recurrente**, a saber, el Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, aunado a que dicho oficio únicamente hace referencia a datos que fueron aportados por el peticionario desde su solicitud inicial.

Aunado a ello, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, siendo ésta la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud así como la facultan sus funciones y atribuciones;

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022****Dirección de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales*****Función principal 1:***

*Planear y coordinar proyectos y/o actividades orientados a promover la preservación, protección y restauración de los ecosistemas del Suelo de Conservación y de los servicios ambientales que generan, el fomento del desarrollo sustentable y el manejo de los recursos naturales, para beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.*

***Funciones básicas:***

- *Planear, formular, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de preservación, protección y restauración de los ecosistemas del Suelo de Conservación de la Ciudad de México, con el propósito de conservar los servicios ambientales que generan.*
- *Promover las políticas públicas de retribución con el propósito de conservar los servicios ambientales que se generan en el Suelo de Conservación, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.*
- *Promover la planeación y manejo de las áreas destinadas a las ciclovías rurales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México, con el propósito de conservar su infraestructura y el entorno natural.*

***Función principal 2:***

*Aplicar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como los diferentes instrumentos normativos en materia ambiental aplicables en la regulación de los programas, proyectos y/o actividades que pretenda realizarse en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México para favorecer la preservación, protección y restauración, así como la vocación natural de sus ecosistemas.*

***Funciones básicas:***

- *Emitir opiniones en materia de uso de suelo respecto programas, proyectos y/o actividades que se pretendan ejecutar en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, con el propósito de preservar, proteger y restaurar sus ecosistemas, así como favorecer la continuidad de su vocación natural.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

•Emitir opiniones de viabilidad técnica sobre programas, proyectos y/o actividades que se pretendan ejecutar en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, con el propósito de preservar, proteger y restaurar los ecosistemas, así como favorecer la continuidad de su vocación natural.

•Participar en la operación de programas sociales con el propósito de conservar, proteger, y restaurar los ecosistemas del Suelo de Conservación, así como en la gestión de recursos públicos y/o privados, destinados a la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del Suelo de Conservación.

•Proponer el Programa Operativo Anual de la dirección y sus respectivas áreas para que sea considerado en la programación presupuestal.

**Función principal 3:**

Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, para la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, así como estudios que favorezcan la preservación, protección y restauración de los ecosistemas del Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

**Funciones básicas:**

•Celebrar convenios de colaboración con instituciones científicas y académicas para el desarrollo y ejecución de estudio y/o proyectos orientados a la preservación, protección y restauración de los ecosistemas del Suelo de Conservación.

•Definir estudios y/o proyectos prioritarios orientados la conservación de los ecosistemas del Suelo de Conservación, prioritarios que requieran de colaboración interinstitucional.

•Administrar un sistema de información de datos relacionados con las acciones de preservación, protección y restauración en el suelo de conservación de la Ciudad de México para su uso en la planeación de estudios y proyectos.

“ ... (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Derivado de lo manifestado por la propia Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México; lo cierto, que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información con las precisiones solicitadas de búsqueda previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local que señala:

**“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. “(Sic)

Es por lo anterior que se evidencia que la dependencia no entregó a la persona recurrente el Acuerdo solicitado: y de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, no se advierte que el sujeto obligado activara el procedimiento de búsqueda a efecto de localizar el Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022 y se concluye que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud.

Por tanto, se deduce que el actuar del sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; concatenado con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Teniéndose que todo acto administrativo deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre **cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una **relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos** por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos realizados, se dio cuenta que los agravios vertidos por la parte recurrente se encuentran **FUNDADOS**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado e instruirlo a que emita una nueva en donde:

- ✚ Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a Dirección de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, del Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que tuvo verificativo el 07 de enero de 2022, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022
- ✚ Realice la entrega de información en la modalidad señalada por la persona recurrente

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 03 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 24

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**